



C. Lic. José David Guerrero Castellón, Presidente Municipal de Tepic, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 34, 61 fracción I y 65 fracción VII, 75, 76, 77, 78, 79, 234 y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE MERCADOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPIC

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de interés público y obligatorio para aquellas personas físicas que realicen una actividad comercial dentro de un mercado del Municipio de Tepic, Nayarit.

Artículo 2. El servicio público de mercados consiste en facilitar a la población el acceso a la oferta de productos de consumo generalizado, que satisfagan sus necesidades básicas, en establecimientos públicos administrados en condiciones idóneas de mantenimiento, salubridad, economía y otros aspectos de interés general.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene por objeto normar administrativa y jurídicamente las actividades de los mercados públicos municipales y locatarios, conteniendo para ello, las normas relativas a su organización y funcionamiento.

Artículo 4. Son autoridades del presente ordenamiento

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Dirección General de Servicios Públicos Generales;
- IV. La persona titular del Departamento De Mercados.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se considera:

- I. Mercado Público Municipal: lugar o instalación, propiedad del Municipio, declarado por el Ayuntamiento de Tepic como tal y sea donde concurren diversidad de comerciantes en pequeño y consumidores, en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a mercancías de primera necesidad y de consumo generalizado.



- II. Inspectores Ejecutores: servidores públicos municipales adscritos al Departamento de Mercados, facultados para verificar el cumplimiento del presente ordenamiento y demás disposiciones en la materia, así como llevar a cabo la ejecución de las sanciones correspondientes.
- III. Locatario: persona física, titular de la concesión para la ocupación de un espacio ubicado en el interior del inmueble donde se presta el servicio público de mercados.
- IV. Comités de locatarios: conjunto de locatarios organizados de forma particular, bajo el esquema que decidan, que se administrarán internamente y fungirán como representantes ante las instancias municipales.

Capítulo II **Del Funcionamiento de los Mercados Municipales**

Artículo 6. El funcionamiento de los mercados municipales de Tepic constituye un servicio público, cuya prestación será administrada por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, por conducto del Departamento de Mercados.

Artículo 7. El funcionamiento de los mercados municipales persigue dos objetivos fundamentales:

- I. Propiciar la reducción de márgenes de comercialización, a efecto de garantizar una oferta de productos básicos a precios accesibles, en beneficio preferente de los consumidores del más bajo nivel de ingresos; y
- II. Promover la creación de fuentes de ingresos para familias del Municipio de Tepic.

Artículo 8. Las personas físicas podrán ejercer el comercio en los mercados municipales mediante concesión del local, otorgado por la persona titular de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, conforme a este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Las concesiones para la ocupación de un espacio ubicado en el interior de los inmuebles donde se preste el servicio público de mercados no podrán otorgarse a los servidores públicos que expresamente señala el artículo 54, fracción XII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y a quienes en los últimos tres años se les haya revocado una concesión para la ocupación de un espacio ubicado en el interior de los inmuebles donde se preste el servicio público de mercados.

Artículo 10. Los mercados municipales y sus locales deberán adoptar la forma, color y límites que previamente determine la autoridad correspondiente, tendrán a



la vista del público el número correspondiente, que deberá medir treinta centímetros, así como denominar e identificar los giros de cada local.

La propaganda comercial será exclusivamente en idioma español, con apego a la moral y las buenas costumbres, sin utilizar palabras soeces o de doble sentido, ni símbolos, figuras y demás, que puedan afectar la dignidad de las personas.

Artículo 11. La persona titular de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, es la facultada para determinar el número de locales que del mismo giro podrán funcionar dentro de un mercado municipal.

Artículo 12. Sólo con autorización expresa del Departamento de Mercados, previo dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal, podrán realizarse trabajos de electricidad, agua, instalaciones de gas, conexión de drenaje u otros similares, o cualquier obra que altere o modifique el local o perturbe total o parcialmente el funcionamiento de los locales vecinos o mercado en general.

Artículo 13. Para ejercer el comercio en los mercados municipales, cada Locatario deberá contar con licencia de funcionamiento de negocio, así como con los dictámenes, autorizaciones o licencias que el giro del local requiera en materia de protección civil, sanidad y medio ambiente.

Artículo 14. Los mercados públicos estarán organizados por áreas específicas en que se agrupen giros afines o complementarios, que requieran de condiciones semejantes de dimensión, exhibición, seguridad e higiene.

Artículo 15. El Locatario se limitará a utilizar los espacios en los términos que marca el título de concesión, quedando prohibido obstruir con mercancías de cualquier tipo otros locales, banquetas, corredores, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar del mercado.

Artículo 16. Los mercados municipales darán servicio al público en forma regular y continua en el horario comprendido entre las 6:00 y las 18:00 horas de lunes a sábado y de las 6:00 a las 14:00 horas los domingos.

Artículo 17. Cuando los locatarios requieran ampliar el horario de funcionamiento de los locales en forma general o específica, deberá solicitarlo por escrito con al menos cinco días de anticipación.

Este permiso será autorizado siempre y cuando sea el locatario plenamente identificado el que lo solicite y se encuentre al corriente en sus pagos.

Artículo 18. En los mercados municipales no se permite el funcionamiento de los siguientes giros comerciales:



- I. Pirotecnia y explosivos;
- II. Bebidas alcohólicas;
- III. Prostitución; y
- IV. Las demás prohibidas por otras disposiciones legales.

Capítulo III

De las Funciones y Facultades del Departamento de Mercados

Artículo 19. Corresponde a la persona titular del Departamento de Mercados supervisar y controlar el funcionamiento de los mercados municipales, incluyendo la supervisión de las condiciones de higiene y seguridad que prevalezcan en ellos, quedando a su cargo la aplicación y ejecución del presente Reglamento dentro de su competencia deberá vigilar su estricto cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas, previo procedimiento en términos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

Artículo 20. La persona titular del Departamento de Mercados, para cumplir con el ejercicio de sus funciones, designará a los Inspectores Ejecutores en quienes tendrán facultades de vigilancia, verificación, inspección, notificación, levantamiento de actas, y ejecución de sanciones.

Artículo 21. La persona titular del Departamento de Mercados tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Actualizar el padrón de locatarios de los mercados municipales;
- II. Mantener comunicación permanente con los locatarios para el mejor funcionamiento de los mercados municipales;
- III. Determinar los giros que considere necesarios para otorgar un servicio adecuado a las necesidades colectivas;
- IV. Agrupar, ubicar y reubicar el comercio dentro de los mercados públicos de acuerdo con sus giros;
- V. Recaudar los pagos que por concepto de concesión de locales correspondan, debiendo enterarlos a más tardar al día siguiente hábil de la recaudación a la Tesorería Municipal;
- VI. Recaudar las cuotas que le apliquen a cada caso particular, según el local de que se trate;
- VII. Autorizar horarios especiales;
- VIII. Efectuar los estudios sobre la necesidad de creación, ampliación y reconstrucción de los mercados municipales, con la intervención de las Direcciones Generales de Desarrollo Urbano y Ecología, Dirección General de Obras Públicas Municipales, Instituto Municipal de Planeación, así como de los Locatarios;



- IX. En caso de requerirse hacer modificaciones, remodelaciones o reparaciones en los mercados municipales, podrá ordenar la suspensión parcial y temporal de su funcionamiento, informando a los locatarios, con anticipación de quince días, a la fecha en que vayan a iniciarse las obras, a efecto de que tomen las previsiones conducentes;
- X. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación, en los mercados municipales, con la intervención y participación de los propios locatarios;
- XI. Vigilar el mantenimiento e higiene, buen estado y conservación de los edificios y lugares destinados para mercados municipales;
- XII. Vigilar que no se comercien en otros locales, productos o artículos propios de los giros debidamente constituidos;
- XIII. Prever que los mercados municipales se encuentren en buenas condiciones higiénicas y materiales;
- XIV. Ordenar el retiro de materiales, utensilios, mercancías y en general cualquier objeto que se deposite en los pasillos y áreas comunes de los mercados municipales, por lo que apercibirá al locatario por escrito, de las mercancías o los materiales a efecto de que los retire en un plazo de 24 horas. En caso de desacato, se dará intervención a los inspectores a fin de que dispongan lo conducente por tratarse de obstrucción de sitios o lugares públicos sin la previa autorización correspondiente;
- XV. Ordenar el retiro de los locales las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, no obstante que el propietario manifieste no tenerlas para su venta, independientemente de las infracciones en que pueda incurrir, e informar a la dependencia respectiva para que se tomen las medidas necesarias;
- XVI. Ordenar el retiro del interior de los mercados municipales, sin previo procedimiento, a los comerciantes que se instalen sin contar con título de concesión;
- XVII. Ordenar el retiro de los locales las mercancías abandonadas, cualquiera que sea su estado o naturaleza, procediendo a inventariarlas y ponerlas en resguardo;
- XVIII. Ordenar visitas de verificación;
- XIX. Imponer las sanciones y ordenar las medidas cautelares previstas en este Reglamento;
- XX. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones legales de orden federal y estatal en los mercados municipales, así como la aplicación de las sanciones que establece este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable en la materia;
- XXI. Solicitar de la Dirección General de Seguridad Pública municipal, el auxilio para la aplicación del presente Reglamento y sus sanciones, vigilancia nocturna de los veladores;



- XXII. Respecto de los locatarios que sin dar aviso al departamento de mercados, abandonen o mantengan inactivos los locales por más de treinta días sin causa justificada, procederá de oficio a dar trámite al inicio del procedimiento previsto en el capítulo IX;
- XXIII. Controlar el uso de aparatos de sonido en los mercados públicos; y para hacer publicidad a través de sistemas de sonido, requerir del permiso o autorización municipal respectiva, debiendo sujetarse su uso, al horario y volumen que se señale, la cual en ningún caso excederá de 60 decibeles, para evitar la contaminación de ruido; y
- XXIV. Convocar a los locatarios a las reuniones de trabajo y capacitación sobre los temas o acuerdos que dicte el Ayuntamiento.

Capítulo IV **De los Derechos de Uso de los Locales**

Artículo 22. Son derechos de los locatarios de los mercados municipales los siguientes:

- I. Disponer del local asignado para el ejercicio de la actividad comercial autorizada;
- II. Cambiar de giro comercial, previa autorización del Departamento de Mercados, cuando proceda;
- III. Obtener cada tres años, la renovación del título de concesión, previo cumplimiento de los requisitos exigidos; y
- IV. Los demás que les confieran este Reglamento y otros ordenamientos de la materia.

Artículo 23. Para ser Locatario son necesarios los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la persona titular del Departamento de Mercados, solicitud en los formatos aprobados, debiendo asentar en ella los datos verídicos que se soliciten;
- II. Ser persona física;
- III. No tener en concesión local en algún mercado municipal;
- IV. No tener impedimento legal o administrativo para ejercer el comercio;
- V. Ser de notoria buena conducta;
- VI. Residir dentro del Municipio de Tepic;
- VII. Ser mayor de edad, mexicano por nacimiento y tener capacidad para obligarse; y
- VIII. Cubrir los requisitos que señalen las demás disposiciones administrativas aplicables.

Únicamente se podrá concesionar un local por persona.



Artículo 24. A todas las solicitudes deberá acompañarse:

- I. El dictamen que emite protección civil, medio ambiente y sanidad correspondientes, cuando se trate de comerciantes que por la naturaleza de sus actividades requieran tales autorizaciones;
- II. Copia del alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Cuatro fotografías en tamaño infantil;
- IV. Comprobante de residencia;
- V. Identificación oficial; y
- VI. Dos referencias personales.

Si el solicitante, dentro de los quince días hábiles siguientes a su solicitud, no cumple con lo señalado en las fracciones anteriores o se conduce con falsedad, la persona titular del Departamento de Mercados, sin más trámite, procederá a negar la solicitud.

Artículo 25. Si el solicitante reuniera todos los requisitos, la persona titular del Departamento de Mercados le comunicará la aprobación de su solicitud, a efecto de que dentro de los cinco días hábiles siguientes realice los pagos de derechos, impuestos y contribuciones correspondientes.

Realizados los pagos correspondientes, la persona titular de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales expedirá el título de concesión.

Artículo 26. Por ningún motivo podrán los locatarios ceder, en todo o en parte, los derechos que ampara su título de concesión.

Capítulo V De las Obligaciones de los Locatarios

Artículo 27. Los locatarios de los mercados públicos deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Cumplir el presente Reglamento y todas las disposiciones legales aplicables;
- II. Respetar y atender las indicaciones de las autoridades municipales;
- III. Cubrir las contribuciones municipales en los plazos establecidos;
- IV. Iniciar sus actividades dentro de los diez días siguientes hábiles siguientes al otorgamiento del título de concesión;
- V. Realizar los acondicionamientos necesarios en materia de seguridad, instalando protecciones, candados, picaportes y demás, que den protección a los bienes resguardados dentro del local;
- VI. En caso de que un Locatario dejara de serlo por cualquier causa, está obligado a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en el estado original en que lo recibió;



- VII. Mantener abierto el local destinado a su giro comercial en forma permanente y continua, laborando dentro del horario establecido para ejercer el comercio, con opción de ampliación a horas extras previa autorización del Departamento de Mercados;
- VIII. Cubrir, además, las cuotas de recuperación por los siguientes servicios de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente:
 - a. Por uso de sanitarios;
 - b. Por elaboración de constancias administrativas;
 - c. Por autorización de cambios de giro;
 - d. Por reposición de tarjetas de pago de uso de local;
 - e. Por permisos por tres días para remodelación o remozamiento de los locales;
 - f. Por permiso por día para permanecer dentro del mercado público después de la hora fijada para ejercer el comercio, excepto cuando se autoricen horarios especiales a la colectividad para el cierre de los mercados públicos; y
 - g. Las demás que determine la Ley de Ingresos.
- IX. Exhibir en lugar visible las licencias que requiera el giro comercial;
- X. Utilizar un lenguaje decente y tratar al público con la consideración debida;
- XI. Mantener aseado el local en el que realice su actividad comercial, así como el espacio exterior hasta una distancia de un metro contados a partir de su límite, corriendo a cargo de todos los locatarios del mercado mantener la seguridad, higiene y salud en todas y cada una de las áreas comunes;
- XII. Tener en su establecimiento recipientes suficientes y adecuados, habilitados con bolsas de plástico para depositar la basura y entregarla a los recolectores, quedando estrictamente prohibido la recolección a granel, según lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Tepic;
- XIII. Mantener aseadas y en buenas condiciones las mantas que serán utilizadas para cubrir los puestos de frutas, verduras y demás;
- XIV. Respetar las rutas de evacuación y salidas de emergencia que al efecto hayan definido las autoridades respectivas para la seguridad en los mercados públicos;
- XV. Contar con los dictámenes de Protección Civil, Sanidad y Factibilidad Ambiental y licencia Ambiental cuando así se requiera;
- XVI. Hacer uso adecuado de las instalaciones con que cuenta el mercado municipal, así como procurar su conservación;
- XVII. Contar con energía eléctrica en forma individual y, de ser posible, el medidor de agua correspondiente;
- XVIII. Efectuar las reparaciones de todos aquellos deterioros o composturas por mínimas que sean, tales como empacar las llaves de agua, reparación de herrajes, destape de caños, ladrillos despegados, cableado de energía eléctrica y en general aquellos que regularmente son causados por el uso o



- por el paso del tiempo y que impliquen más bien molestias que dispendio en el interior del local arrendado;
- XIX. Cerrar las llaves de agua, apagar la luz, desconectar radios, plantas eléctricas, tostadores, licuadoras, hornos, y en general todo aparato que funcione con combustible o electricidad, salvo los equipos de refrigeración, al momento de cerrar el local;
 - XX. Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal, especialmente del local concesionado;
 - XXI. Vigilar que queden debidamente asegurados y resguardados sus puestos y mercancías, evitando dejar dinero en efectivo, cheques, joyas u otros bienes al retirarse del local;
 - XXII. Mantener a la vista de los compradores, las listas de precios de todos los productos que expendan, quedando prohibido el acaparamiento, ocultamiento o venta condicionada de dichos artículos. Las mercancías que tengan señalado un precio determinado deberán venderse precisamente en ese precio; y
 - XXIII. Actualizar su información en el padrón de locatarios durante los meses de enero a marzo de cada año, siempre y cuando continúen cumpliendo los requisitos para ser Locatario.

Capítulo VI De las Prohibiciones

Artículo 28. A los locatarios de los mercados públicos les está estrictamente prohibido:

- I. Bajo cualquier denominación, permitir el uso a terceras personas del local concesionado;
- II. Manejar dinero producto de las ventas, cuando despachen alimentos preparados;
- III. Suspender el ejercicio de sus actividades comerciales durante treinta días continuos sin causa justificada;
- IV. Cambiar de giro comercial sin la autorización previa;
- V. Utilizar los locales como viviendas, dormitorios, depósitos, bodegas o cualquier otro destino distinto del autorizado en el título de concesión;
- VI. Introducir, vender y exponer material pornográfico o apócrifo;
- VII. La explotación y comercialización de productos propios de otros giros;
- VIII. Introducir mascotas en los locales;
- IX. Invadir con mercancías u otros utensilios los locales vecinos;
- X. Exhibir los artículos que expenden fuera del local arrendado, salvo la tolerancia que les permita el Departamento de Mercados, que será de 30 centímetros volados, sin que la parte inferior sirva como contenedor



- o acopio de mercancías, por lo que deberán mantener los pasillos libres;
- XI. Colocar marquesinas, rótulos, toldos, cajones, canastos, guacales, jaulas, bicicletas, diablitos, motonetas, mercancías u otros enseres que de cualquier forma obstaculicen o bloqueen el paso de peatones dentro o fuera de los mercados municipales, andenes o pasillos y escaleras, y dificulten, además, las actividades de limpieza de las áreas comunes;
 - XII. Depositar residuos o desperdicios en los pasillos;
 - XIII. Estibar o aglomerar mercancía cuya altura rebase un metro y obstruya la visibilidad general con otros locales;
 - XIV. Obstruir con mercancías o enseres, los equipos de seguridad instalados dentro y fuera de los mercados municipales;
 - XV. Obstruir con mercancías, vehículos de tracción mecánica y motorizados, los cajones de estacionamiento destinados para los clientes de los mercados municipales;
 - XVI. Utilizar como estacionamiento permanente las áreas de carga y descarga, así como obstruir las zonas exclusivas para la prestación de los servicios públicos y discapacitados;
 - XVII. Permanecer en el interior de los mercados municipales después de la hora fijada para ejercer el comercio;
 - XVIII. Construir o remodelar el local sin autorización previa;
 - XIX. Usar en sus negocios aparatos no relacionado con la explotación del giro establecido;
 - XX. Usar veladoras, velas y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado público;
 - XXI. Usar tanques de gas butano en el interior del local;
 - XXII. Cocinar dentro de los locales comerciales diversos alimentos a los autorizados para ello;
 - XXIII. Poseer, almacenar, resguardar, comprar o vender materiales inflamables o explosivos relativos a la pirotecnia;
 - XXIV. Arrojar grasas, cebos, desechos sólidos y orgánicos a los drenajes de los mercados que bloqueen el libre funcionamiento de éstos;
 - XXV. Lavar sus utensilios en los pasillos de las áreas comunes;
 - XXVI. Arrojar aguas residuales y desechos a la vía pública;
 - XXVII. Dejar inundados los pasillos después del lavado del local;
 - XXVIII. Practicar juegos de azar y cartomancia;
 - XXIX. Introducir, vender o consumir bebidas embriagantes dentro de los mercados municipales;
 - XXX. Laborar o atender su local en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;
 - XXXI. Consumir drogas o enervantes dentro de los mercados municipales;
 - XXXII. Hacer funcionar cualquier aparato de sonido a un volumen que origine molestias a los locatarios y al público;



- XXXIII. Alterar de cualquier forma el orden público; y
- XXXIV. Las demás que se deriven del presente ordenamiento y disposiciones federales, estatales y municipales.

Capítulo VII **De la Solución de Controversias entre Locatarios**

Artículo 29. Corresponde a la persona titular del Departamento de Mercados la solución de las controversias que se susciten entre dos o más comerciantes de un mismo mercado, a solicitud de cualquiera de los interesados.

Artículo 30. La solicitud para la solución de las controversias a que se refiere el artículo anterior, deberá dirigirse por escrito a la persona titular del Departamento de Mercados, acompañada de una copia para cada una de las partes que se tengan que llamar para la resolución de la controversia o que con ella pudiera verse afectada, y deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre del Locatario solicitante, del mercado municipal de adscripción, número y giro del local;
- II. Los datos indicados en la fracción anterior, respecto de los locatarios que intervengan en el conflicto;
- III. Narración en forma sucinta de los hechos materia de la controversia;
- IV. Pruebas que ofrezca; y
- V. Puntos petitorios.

A toda solicitud deberá recaer acuerdo dictado dentro de los de cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción, que determine sobre su admisión, aclaración o desechamiento.

Artículo 31. En caso de que la solicitud reúna los requisitos señalados, la persona titular del Departamento de Mercados procederá sin más trámite a su admisión y señalará día y hora para que tenga verificativo una audiencia en la que se oirá a las partes, la cual se celebrará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y se ordenará la notificación y emplazamiento de las partes en conflicto, a fin de que comparezca a dar contestación en su caso a la solicitud, manifiesten lo que a su derecho consideren pertinente en la misma audiencia, para lo cual se correrá traslado con las copias de la solicitud.

Artículo 32. En la audiencia a que se refiere el artículo anterior, la persona titular del Departamento de Mercados procurará la amigable composición de las partes en conflicto y los exhortará a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio que dé fin a las controversias; del desahogo de la audiencia se levantará el acta respectiva, la



cual plasma el desahogo de la misma y en su caso, obliga a las partes a respetar y cumplir los acuerdos y medidas que en ella se consignan.

En caso de no existir conciliación, se procederá a señalar a las partes que cuentan con el término de cinco días hábiles para presentar pruebas las que deberán de ser admitidas siempre y cuando se encuentren ajustadas a derecho, no sean contrarias a la moral o buenas costumbres, las que tendrán que ser desahogadas en el término de quince días hábiles.

Desahogadas las pruebas se procederá a la formulación de alegatos y se dictará la resolución respectiva, dicha audiencia se celebrará aun cuando no comparezcan las partes.

Capítulo VIII **De las Infracciones y Sanciones**

Artículo 33. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en este Reglamento, así como las que se deriven de los ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 34. Son sanciones aplicables a las infracciones al presente Reglamento las siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Multa de \$700.00 (Setecientos Pesos 00/100) a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100); y
- III. Suspensión temporal de quince a treinta días, del local concesionado al locatario que cometió la infracción.

Artículo 35. Cuando la infracción que se cometa ponga en riesgo la seguridad de las personas, o pueda afectar el patrimonio municipal o de los demás Locatarios, o de alguna manera contravenga el correcto ejercicio del comercio, como medida cautelar, el Inspector Ejecutor podrá suspender las actividades del local concesionado al Locatario que cometa la infracción, y dicha medida persistirá hasta que el Locatario responsable subsane el acto u omisión que dio origen a la infracción.

Son causales de suspensión de actividades las siguientes:

- I. Carecer de licencia o permiso conforme al giro que desarrolle;
- II. La reiterada negativa a enterar al erario municipal los tributos que la Ley señale, cuando supere de cuarenta y cinco días;
- III. La falta de refrendo de la concesión correspondiente;



- IV. Explotar el local en actividad distinta de la que ampara el título de concesión;
- V. Proporcionar datos falsos en la solicitud o refrendo de la licencia o permiso;
- VI. Realizar actividades sin autorización sanitaria vigente, cuando se requiera;
- VII. La violación reiterada de las normas, acuerdos y circulares municipales;
- VIII. Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes con violación a lo establecido en la Ley Estatal de la materia;
- IX. Vender inhalantes como tinher, cemento, aguarrás o similares, dentro de los mercados públicos o permitirles la ingestión dentro del establecimiento;
- X. Las faltas o agresiones a la autoridad federal, estatal o municipal, tanto verbales como a su persona;
- XI. Trabajar fuera del horario que autoriza el presente reglamento;
- XII. Utilizar aparatos de sonido o musicales con frecuencia superior a la que permite el Reglamento que los norma;
- XIII. La comisión de faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento;
- XIV. Cambiar de giro comercial sin autorización previa;
- XV. Arrendar o prestar el local concesionado;
- XVI. Destinar el local como bodega o habitación;
- XVII. Usar tanques de gas en el interior del local; y
- XVIII. Obstruir con mercancías u otros enseres, los equipos de seguridad instalados en los mercados.

Artículo 36. Tratándose de locales en los que se expendan mercancías de fácil descomposición, previo a la clausura o suspensión de actividades, la persona titular del Departamento de Mercados requerirá al Locatario para que las retire.

En caso de no atender el requerimiento al momento de la diligencia, se ordenará su remisión a una institución de beneficencia.

Artículo 37. Para determinar la sanción, la persona titular del Departamento de Mercados tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, la reincidencia y los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 38. Si con motivo de la infracción se causaran daños o perjuicios al patrimonio municipal, luego de precisar su importe mediante resolución fundada, se requerirá de pago al infractor, quien deberá efectuarlo dentro de los tres días hábiles siguientes y en caso de no hacerlo, se iniciará el procedimiento económico-coactivo.

Artículo 39. Todo acto o resolución que imponga una sanción o medida cautelar se notificará de acuerdo al procedimiento correspondiente.



Capítulo IX De la Revocación de las Concesiones Otorgadas a Locatarios

Artículo 40. Si como resultado de una inspección se advierten actos u omisiones que pudieran dar lugar a la revocación del título de concesión, de inmediato deberá hacerse del conocimiento de la persona titular de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, para que dé inicio al procedimiento correspondiente.

Artículo 41. Son causas de revocación de los títulos de concesión otorgados a los locatarios, sin importar si se encuentran o no al corriente en el pago de sus contribuciones, las siguientes:

- I. Infringir lo dispuesto en las fracciones II, III, IV, V, VIII, XVII, XVIII, y XXI, del artículo 27 del presente Reglamento;
- II. Infringir lo dispuesto en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XVIII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXIII, del artículo 28 del presente Reglamento; y
- III. Las demás que dispongan otras Leyes y Reglamentos.

Artículo 42. Si con motivo de las prohibiciones señaladas en el artículo 28, fracciones IV y VI se da lugar a la revocación de la concesión, la persona titular del Departamento de Mercados procederá a la apertura de los locales, levantando acta circunstanciada en la que se describa el inventario de las mercancías u objetos que se encuentren en su interior, ante dos testigos y el interventor que designe la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

En casos urgentes, como cuando existan objetos en estado de putrefacción que constituyan focos de infección, podrán abrirse los locales de inmediato, independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria de revocación señalada en el presente capítulo. En estos supuestos, también se levantará acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a substraer los objetos que la originan.

Si dentro del término de treinta días posteriores al de apertura del local, no concurriere el interesado a reclamar sus objetos, se procederá a su consignación o en su caso conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, órgano interno de difusión del Ayuntamiento de Tepic.



Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento de Mercados aprobado en sesión de fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Artículo Tercero. Se instruye la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento para que una vez aprobado el presente Reglamento, lo publique en la Gaceta Municipal, Órgano de difusión del Ayuntamiento de Tepic.

Artículo Cuarto. Lo no previsto en el presente Reglamento o por el marco jurídico municipal, será resuelto por la persona titular del Departamento de Mercados.

Artículo Quinto. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, las personas que ejercen el comercio en locales de los mercados municipales, cuentan con un plazo de noventa días naturales para tramitar el título de concesión a que se refiere este Reglamento, previa regularización de adeudos por derechos, impuestos, multas y cualquier otra contribución generada con el Ayuntamiento de Tepic.

Artículo Sexto. Concluido el plazo señalado en el artículo anterior, la persona titular del Departamento de Mercados procederá a ordenar la clausura de los locales en los que se ejerza el comercio sin contar con el título de concesión correspondiente.

El modelo de “Título de Concesión” que será otorgado a los locatarios de los mercados municipales, en los siguientes términos:

TÍTULO DE CONCESIÓN

Que otorga el XL Ayuntamiento de Tepic, a través de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, con fundamento en los artículos 126, inciso d), 136, 166, fracción II, 179 y 181, fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para la ocupación de un espacio ubicado en el interior del inmueble donde se presta el servicio público de mercados, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Locatario.

****Nombre, CURP y domicilio particular**.**

SEGUNDA. Concesión.



Se otorga en concesión el espacio identificado como ****datos del local****, ubicado en el interior del ****Nombre del Mercado****, ****domicilio**** de la ciudad de Tepic,

Nayarit, para destinarlo a la actividad comercial consistente en ****giro del comerciante****.

TERCERA. Derechos y obligaciones del locatario.

Son derechos del locatario:

- a) Disponer del local asignado para el ejercicio de la actividad comercial;
- b) Solicitar el cambio el giro comercial del local, a la persona titular de Departamento de Mercados;
- c) Gozar preferencia para la prórroga de la concesión, siempre que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones; y
- d) Los demás que le confieran las disposiciones de la materia.

Son obligaciones del locatario:

- a) Hacer uso del local concesionado sujetándose a lo dispuesto por el Reglamento de Mercados para el Municipio de Tepic y demás disposiciones legales aplicables;
- b) Cubrir a la Tesorería Municipal las contribuciones que correspondan, en los términos de las leyes fiscales aplicables;
- c) Conservar en óptimas condiciones el mobiliario, equipo y herramientas de trabajo, así como el espacio físico y la imagen del local concesionado;
- d) Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de mercados;
- e) Otorgar garantía a favor del Municipio; y
- f) Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables.

CUARTA. Plazo de la concesión.

La presente concesión se otorga a partir del día de su emisión y vencerá exactamente tres años después.

QUINTA. Causas de extinción de la concesión.

La concesión otorgada se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Cumplimiento del plazo;
- b) Revocación;
- c) Caducidad;
- d) Rescate; y
- e) El incumplimiento de las disposiciones previstas en el Reglamento de Mercados para el Municipio de Tepic.



Se expide el presente título de concesión en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, el día *** de *** de dos mil diecisiete.

****Nombre****

Director General de Servicios Públicos Municipales

Dado en la “**Sala de Gobierno Presidentes**” sede oficial del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DAVID GUERRERO CASTELLÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL
RÚBRICA

LIC. JUAN ALFREDO CASTAÑEDA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA